



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTE EN Y DE LA CALLE (AANAC)

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante simplemente el **Convenio**), suscrito entre la Defensoría del Pueblo y la Asociación de Ayuda y Apoyo a Niños y Adolescente en y de la Calle (AANAC), con la finalidad de aunar esfuerzos tendientes al desarrollo de tareas específicas y actividades que se realizarán, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA (Partes).-

Constituyen las Partes del presente convenio:

1.1 La Defensoría del Pueblo, legalmente representada por Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cédula de Identidad N° 2430106 expedido en La Paz, en su calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de la ciudad, quien, para efectos legales consiguientes, se denominará simplemente **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**;

1.2 La ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTE EN Y DE LA CALLE (AANAC) El cual cuenta con Personería Jurídica aprobada mediante la Resolución Administrativa Departamental N° 121/2017 de fecha 20 de marzo de 2017, legalmente representada por la Lic. Janneth Julia Pérez Molina con C.I. N° 3538588 Or., conforme señala el Testimonio Poder N° 01/2019 de fecha 09 de enero de 2019, suscrito ante Notaria de Fe Publica a cargo de la Dra. Silvia Eugenia Párraga Guerrero, con NIT 127041027, que para fines del presente convenio se denominará **(AANAC)**.

Tanto **la Defensoría del Pueblo y AANAC**, serán reconocidas individualmente como "Parte" y colectivamente como "**Partes**".

SEGUNDA (Antecedentes).-

Según el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo vela por la vigencia de promover, difundir y cumplir los derechos humanos individuales y colectivos establecidos en la Constitución, las leyes de los instrumentos internacionales. Su función alcanza la actividad administrativa del sector público y de las instituciones privadas que presten servicios públicos; tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los órganos del Estado, desarrolla acciones para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la defensa de los derechos humanos de la población, priorizando a las poblaciones en su creación de vulnerabilidad y materias de especial protección.



En ese contexto, la Defensoría del Pueblo, conforme al numeral 14 del artículo 14 de la ley Nro. 870 de 13 de diciembre de 2016 tiene la facultad de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la ley los objetivos institucionales, con organismos internacionales establecidos en Bolivia entidades públicas instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales organizaciones sociales, pueblos indígenas originario campesinos, comunidades interculturales de todo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

La **ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTE EN Y DE LA CALLE (AANAC)** se constituye formalmente el año 2003 en la ciudad de El Alto - La Paz, como entidad sin fines de lucro, teniendo como objetivo principal de trabajar de manera profesional y metodológicamente articulado con los niños y niñas, adolescentes en situación de calle (NNASC) y Niñas, niñas en alto riesgo social (NNAAR), buscando generar desde su espacio de vida, en la misma calle un puente hacia un lugar adecuado para su desarrollo biopsicosocial, ya que la calle es un espacio donde se vulneran absolutamente todos los derechos de los NNA. Asimismo, busca generar un cambio en los actores involucrados en esta emergencia social: la sociedad en general, el estado y sus instituciones de protección, las instituciones privadas de atención directa, como también en los mismos NNASC y NNAAR. El trabajo de la asociación se distribuye en: a) la atención y el trabajo directo en las Calles y Unidades Educativas de la Ciudad de El Alto b) Trabajar en la articulación de Redes locales, departamentales, nacionales, c) formación y profesionalización de los operadores de protección, personal técnico, educadores de Calle y el personal de prevención, atención directa e indirecta, d) participación en la formulación de propuestas de políticas públicas que coadyuven a mejorar las condiciones de vida y de cambios de las NNASC y NNAAR. AANAC, actualmente, lleva la vicepresidencia de la Red Nacional por la defensa de los NNASC, la cual une cerca de 30 instituciones privadas y públicas a nivel nacional.

TERCERA (Objeto del Convenio). -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer una relación de cooperación y colaboración para el fortalecimiento interinstitucional e implementación de iniciativas y acciones conjuntas en beneficio de la **Defensoría del Pueblo y AANAC**, en cuyo marco se desarrollarán iniciativas para gestionar, diseñar y contribuir al desarrollo e implementación de proyectos, planes y programas enfocados en los derechos y bienestar de niñas, niños, adolescentes y poblaciones en situación de vulnerabilidad en Bolivia incluyendo su participación protagónica; la articulación de los actores nacionales y subnacionales, sociedad civil y el fortalecimiento de las instancias de protección de la niñez, adolescencia y sus familias.

CUARTA (Obligaciones de las Partes). -

Las Partes acuerdan y asumen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el Convenio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento, así como los Planes de Trabajo que deriven del referido instrumento de cooperación.
2. Elaborar de forma conjunta planes de trabajo para la ejecución de acciones e iniciativas comprendidos en el objeto del presente Convenio; además los planes de trabajo deberán ajustarse al Plan Estratégico Institucional y Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en



Situación de Vulnerabilidad 2024-2028, aprobado por Resolución Defensorial Nro. DP/APDEG/2024/0.

3. Designar un punto focal que permita a las partes desarrollar un mecanismo de comunicación y coordinación único, ordenado, fluido y sencillo. Informar sobre cualquier cambio o modificación relacionada a la persona designada como punto focal.
4. Implementar o ejecutar, efectuar seguimiento, supervisar y evaluar de manera conjunta los planes de trabajo, iniciativas, proyectos y programas implementados en el marco del presente Convenio;
5. Brindar asesoramiento técnico, logístico y respaldo institucional mutuo para el desarrollo del presente Convenio;
6. Brindar y compartir información técnica necesaria para el desarrollo de acciones conjuntas, observando las restricciones establecidas para la información confidencial que genera y gestiona la Defensoría del Pueblo;
7. Involucrar activamente, cuando corresponda, a instituciones, empresas y actores de la sociedad relevantes, en las actividades y acciones que se llevarán a cabo como resultado del presente Convenio.
8. Involucrar activamente, cuando corresponda, a niñas, niños y adolescentes, estableciendo espacios de participación protagónica en las actividades y acciones que se llevarán a cabo como resultado del presente Convenio.
9. Coordinar, dialogar y determinar acciones conjuntas con instituciones, empresas, sociedad civil y demás actores involucrados que sean relevantes para la implementación y ejecución de las iniciativas, planes, proyectos y programas que resulten del presente Convenio;
10. Identificar, gestionar y coordinar la búsqueda de socios estratégicos para el logro de los objetivos y la sostenibilidad de los planes de trabajo, iniciativas, proyectos y programas a ser desarrollados;
11. Elaborar y presentar informes conjuntos de la ejecución o resultados de los planes de trabajo, iniciativas, proyectos y programas, incluyéndose en los mismos los impactos conseguidos.
12. Elaborar y presentar un informe conjunto por gestión, dando a conocer resultados e impacto de las acciones contenidas en los Planes de Trabajo, en el marco de los alcances establecidos en el presente Convenio.
13. Cumplir con el presente Convenio De Cooperación Interinstitucional, en los términos y condiciones establecidas y aquellos apéndices, adendas, enmiendas, y/o planes de trabajo que deriven y sean parte indivisible del mismo.

QUINTA (Contrapartes). -

La metodología de trabajo para llevar a cabo el objeto del presente Convenio será implementada mediante la creación de puntos focales. Para tal efecto, cada PARTE designará por escrito a un miembro de su personal que actúe como punto focal en cada entidad.

La **Defensoría del Pueblo** designa a la Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades como responsable del cumplimiento del presente Convenio, debiendo designar por escrito a los puntos focales correspondientes para la ejecución de las acciones que se acuerden, en el marco del presente Convenio.

AANAC designa a Janneth Julia Pérez Molina, como responsable del cumplimiento del presente Convenio, debiendo designar por escrito a los puntos focales correspondientes para desarrollar las acciones e iniciativas comprometidas en el marco del presente Convenio.



El punto focal, fungirá como el canal oficial de comunicación entre las PARTES que representan, siendo la persona designada por cada PARTE como la única encargada de realizar solicitudes a la otra PARTE, informar acerca de las novedades, avances o incluso advertir sobre posibles contingencias e incumplimientos que puedan surgir alrededor de las acciones emergentes de este Convenio. Asimismo, la persona designada como punto focal podrá solicitar informes, cooperación, rendiciones de cuentas, acordar y suscribir los Planes de Trabajo que se celebren en virtud al presente Convenio, previa revisión y recomendación a las unidades encargadas del desarrollo técnico y administrativo.

Se establece que en caso de existir remociones o sustituciones de las personas que actúan como puntos focales en cada PARTE, se deberá comunicar tal extremo a la otra PARTE, de manera escrita y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; para que la misma pueda tomar conocimiento de este hecho, coordinando los asuntos relativos al presente Convenio con la nueva persona designada.

SEXTA (Plan de Trabajo). -

Las Partes acuerdan que es un Convenio de Cooperación Interinstitucional que establece los lineamientos de la cooperación entre la Defensoría del Pueblo y AANAC. Los términos y condiciones de iniciativas, actividades, proyectos y programas específicos identificados para implementación y trabajo en el marco de los programas técnicos que implementa AANAC, serán detallados en el Plan de Trabajo; detallando el alcance, los objetivos del proyecto, obligaciones y acciones a ser tomadas por cada parte, plazos, resultados, canales o vías de ejecución.

Una vez que dicho Plan de Trabajo sea elaborado y aprobado, por la MAE de la Defensoría del Pueblo y la representación de AANAC, las unidades técnicas y administrativas a cargo, las personas que actúen como punto focal, deberán coordinar la ejecución de los mismos en señal de conformidad.

SÉPTIMA (No exclusividad). -

Las Partes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, con personas jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran fines análogos.

OCTAVA (Confidencialidad y Uso de la información). -

La información y documentos a los que acceden las Partes en virtud de este Convenio y por las actividades efectuadas no podrán compartirse o transferirse a ningún tercero o persona natural o jurídica; ni difundirse o publicarse; sin autorización expresa de la Parte propietaria de dicha información o documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información sujeta a confidencialidad la información que sea pública por su naturaleza o cuando su revelación se produzca a fin de promocionar el objeto del Convenio en la prensa, o por requerimiento legal o de autoridad judicial o administrativa competente.

En los casos de excepción mencionados en el apartado anterior, la circulación de la información a los medios de comunicación autorizados, otras instituciones o a la opinión pública por parte de la Defensoría del Pueblo y AANAC se realizará en coordinación o consulta y aprobación de ambas partes.



NOVENA (Modificaciones al Convenio). -

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados las veces que fuera necesario, previo acuerdo entre Partes, a través de la suscripción de nuevos acuerdos o adendas, enmendando, especificando o ampliando dichos términos y condiciones previa emisión de los respectivos justificativos técnicos y legales. Las enmiendas y/o adendas formarán parte indivisible del documento original.

DÉCIMA (Prohibiciones). -

En el marco del presente Convenio, las Partes se obligan de manera formal y solemnemente, no incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar recursos a raíz del presente Convenio y/o amparados en los objetivos y/o resultados en iniciativas distintas a las acordadas en los Planes de Trabajo del presente convenio.
2. Manejar inadecuadamente la imagen institucional, vale decir utilización de la imagen de una Parte en beneficio individual sin consulta previa y autorización expresa.
3. Abandonar proyectos y/o programas pendientes de conclusión sin la debida justificación para llevar a cabo esta determinación.
4. Ofrecer a terceros y/o solicitar, aceptar o hacerse prometer para sí mismas u otros/as, directa o indirectamente dádivas u otras ventajas consideradas como una práctica ilegal o de corrupción, en sujeción a la normativa nacional vigente.
5. Actuar como agente o representante de la otra PARTE, suscribir contratos de cualquier índole, o aceptar obligaciones, responsabilidades o comprometerla de cualquier manera con terceros, en relación a relaciones, campañas o actividades de cualquier tipo.
6. Realizar actividades que involucren prácticas ilegales, de riesgo, de fraude o malversación de fondos.
7. Utilizar los bienes destinados al cumplimiento del presente Convenio para fines ajenos al mismo o para uso personal.

Si alguna de las partes incurriera en alguna de las prohibiciones mencionadas, dará lugar a la resolución del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. (Declaración antiterrorismo).

AANAC no ha proporcionado y no proporcionará apoyo material o recursos a ninguna persona u organización que sepa que, o tenga razones para creer que, es una persona u organización que defiende, planea, financia, toma parte o ha tomado parte en un acto de terrorismo.

DÉCIMA SEGUNDA (Vigencia). -

Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por un periodo similar o plazo acordado, según acuerdo entre Partes, para lo que se suscribirá la respectiva Adenda. No procederá la tácita renovación de este salvo acuerdo expreso y por escrito de las Partes.



DÉCIMA TERCERA (Resolución). -

Las PARTES convienen que el Convenio podrá ser terminado de pleno derecho conforme lo establecido por el artículo 569 del Código Civil, en las siguientes circunstancias:

1. Por negligencia y/o ineficiencia reiterada en la ejecución del presente Convenio y el logro de los resultados en el plazo pactado.
2. Por extinción o cambio de objetivos institucionales de cualquiera de las PARTES que haga imposible su continuidad.
3. Por reducción, extinción o suspensión definitiva de las fuentes de financiamiento de AANAC para este Convenio. Siendo esta causal no atribuible a la institución.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, avisando por escrito a la otra parte oportunamente dentro de las 48 hrs. ocurrido el suceso y aceptado por la otra parte. Si la fuerza mayor o el caso fortuito sobrepasa los 15 días calendario, el convenio podrá ser resuelto.
5. Omitir informar a las Partes sobre cualquier cambio relacionado a la persona designada como punto focal.
6. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas entre las Partes.

La resolución del Convenio por cualquiera de las causales señaladas será notificada por la PARTE afectada a la PARTE que incumpla, a efectos de que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor quince (15) días calendario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se enviará una nueva comunicación dando por resuelta la relación institucional.

Una vez notificada la resolución a la PARTE que incumplió y no subsane su incumplimiento, se procederá a tomar las acciones pertinentes con el objetivo de extinguir cualquier obligación pendiente relacionada con el objeto del presente Convenio, o en su caso, gestionar el cumplimiento de dichas obligaciones pendientes.

Adicionalmente, las PARTES expresamente convienen que, en cualquier momento, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 525 del Código Civil Boliviano, cualquiera de ellas podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio sin que deba pagar por ello indemnización alguna a la otra PARTE, ya sea por daño emergente o lucro cesante, a su sola discreción y sin justificación alguna, con un aviso previo de noventa (90) días calendario.

Finalmente se aclara que la terminación del Convenio no afecta retroactivamente las relaciones y situaciones jurídicas emergentes de la ejecución de los Planes de Trabajo o Convenios Específicos que hubiesen realizado y concluido con anterioridad a la fecha de conclusión del Convenio.

DÉCIMA CUARTA (Presupuesto de Defensoría del Pueblo). -

Las acciones e iniciativas comprometidas en el presente Convenio, no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado en el Programa Operativo Anual de cada gestión de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**. El Convenio tampoco implica ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.



DÉCIMA QUINTA (Controversias).-

En caso de existir controversias relacionadas a la ejecución del Convenio, las PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable.

Para tal efecto, la PARTE afectada deberá enviar un pedido formal de arreglo amigable a la instancia superior de la otra PARTE, quien deberá responder a su solicitud en un plazo no mayor a quince (15) días informando su predisposición para negociar o rechazo.

DÉCIMA SEXTA (Propiedad Intelectual).-

La documentación que sea generada por el trabajo conjunto entre la **Defensoría del Pueblo y AANAC** durante la implementación o ejecución de los planes de trabajo, incluyendo, productos comunicacionales, informe final, informes, trabajos de investigación y demás documentos requeridos, corresponden a dominio y uso único y exclusivo de las Partes.

Todos los trabajos realizados en el marco de este Convenio o en conexión con este, incluyendo recopilaciones, hallazgos, artículos concebidos, preparados, obtenidos, generados o producidos y todo tipo de material elaborado durante el trabajo conjunto, serán propiedad de las Partes.

Luego de finalizado el presente Convenio y sus Adendas si las hubiera, las partes, de manera conjunta o individual podrán reproducir el contenido o los documentos generados durante la vigencia de este sin alterar su contenido, debiendo todo documento que se reproduzca, indicar la propiedad intelectual conjunta de la **Defensoría del Pueblo y AANAC**.

DÉCIMA SÉPTIMA (Publicidad de las Partes).-

Las Partes adoptarán medidas necesarias para garantizar la visibilidad o publicidad de cada una de ellas en las comunicaciones, publicaciones y otros productos emergentes de la ejecución del presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá utilizar los símbolos, logotipos y/o cualquier otro tipo de signos distintivos de la otra Parte sin previo consentimiento y autorización escrita de esta.

Las comunicaciones, publicaciones y otros actos en la ejecución del objeto del presente Convenio, serán de exclusiva responsabilidad de la PARTE que haga uso de las mismas. Finalmente, ambas PARTES se comprometen a no realizar publicación, comunicación o acto alguno que pudiera atentar contra la seguridad, imagen e intereses institucionales de la otra.

DÉCIMA OCTAVA (Comunicaciones y/o Notificaciones).-

Mediante la presente, se establece que toda comunicación y/o notificación entre partes se realizará por escrito, mediante las personas y a los domicilios señalados a continuación:

Defensoría del Pueblo

Nombre: Pedro Francisco Callisaya Aro – Defensor del Pueblo
Dirección: Calle Colombia Nro. 440, Zona de San Pedro, La Paz
Teléfono: 2113600 – 2112600.
Correo electrónico: correspondencia@defensoria.gob.bo



Asociación de Ayuda y Apoyo a Niños y Adolescente en y de la Calle


Nombre: Janneth Julia Perez Molina
Cargo: Directora Ejecutiva – Representante legal.
Dirección: Calle 7 de Villa Dolores #750 El Alto, La Paz, Bolivia
Teléfono: 22826469 / 70579999
Correo electrónico: iniciativa@mayapayakimsa.org / janneth@mayapayakimsa.org

El cambio de domicilio para los efectos legales de comunicación o avisos debe ser puesto en conocimiento de la otra PARTE por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación mediante nota escrita firmada por el representante legal.

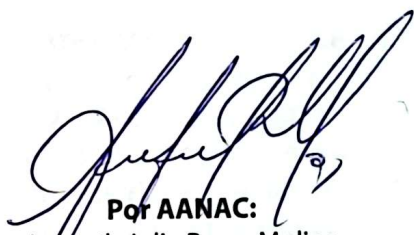
DÉCIMA NOVENA (Conformidad).

En señal de conformidad y cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas descritas, firman el presente Convenio las partes intervinientes en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.

En la ciudad de La Paz - Bolivia, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Por la Defensoría del Pueblo:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo



Por AANAC:
Janneth Julia Perez Molina
Directora Ejecutiva
ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS
Y ADOLESCENTE EN Y DE LA CALLE (AANAC)

**Asociación de Ayuda y
Apoyo a Niños y
Adolescentes en y de
La Calle. "AANAC."
El Alto - La Paz
Bolivia**